

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE ENERO DE 1973

No. 17.266

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 3 de 18 de enero de 1973, por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para celebrar en nombre de la Nación contrato de la compra sobre bienes instalaciones y otros activos de la Compañía de la Fuerza y Luz, Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UNA COMPRA

LEY NUMERO 3
(18 de enero de 1973)

Por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para celebrar a nombre de la Nación contrato de compra sobre los bienes, instalaciones y otros activos de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION CONSIDERANDO:

Que el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 105 de 29 de junio de 1972, autorizó la adquisición por la Nación de todos los bienes e instalaciones pertenecientes a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, dedicados por dicha empresa a la explotación de los servicios de utilidad pública dentro del territorio nacional.

Que el artículo segundo del citado Decreto de Gabinete No. 105 de 29 de junio de 1972, facultó al Organo Ejecutivo para gestionar la adquisición de los mencionados bienes e instalaciones de la compañía, bajo los mejores términos y condiciones.

Que mediante memorándum de entendimiento firmado el día 14 de diciembre de 1972 por los representantes de la Nación y de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, se convino en los términos y condiciones del Contrato de compraventa a celebrarse.

Que procede designar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación firme el Contrato y la Escritura Pública por la cual la Nación compra bienes, instalaciones y otros activos de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz (Panamá Power & Light Company, en inglés), y se hacen otras declaraciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Organo Ejecutivo, integrado con el Ministro de Hacienda y Tesoro, para celebrar el Contrato de compra de los bienes, instalaciones y otros activos de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz (Panamá Power & Light Company, en inglés),

cuyo tenor se transcribe más adelante.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación, firme el Contrato respectivo y la Escritura Pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del Contrato de que tratan los artículos anteriores serán del siguiente tenor:

PRIMERA: LA VENDEDORA declara que es dueña de todos los bienes, equipos, instalaciones, materiales, repuestos, accesorios, herramientas, mobiliarios y enseres que ella ha venido utilizando para la operación y mantenimiento de los sistemas de generación, producción, transmisión, transformación, distribución y compraventa de energía eléctrica y gas combustible y para la prestación de un servicio público de teléfonos en el territorio nacional, incluyendo las instalaciones en construcción y las mejoras a las existentes, a excepción de los bienes utilizados a título de arrendamiento que se indica al final de esta cláusula, y que es dueña de otros bienes, títulos de créditos, valores, derechos, intereses y acciones, según consta en asientos de los libros de contabilidad y auxiliares, al 31 de julio de 1972 y los ajustes acordados por las partes para los propósitos de este Contrato incorporados en el auditado efectuado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y presentado con fecha de 20 de septiembre de 1972 con Nota No. 570, el cual se inserta al final de la presente Escritura. **LA VENDEDORA** declara que los bienes que tiene en arrendamiento son los siguientes:

A. Edificio Avesa — Via España: Central No. 24 — Río Abajo, incluye mejoras adicionales; Central No. 25 — San Francisco: Subestación Eléctrica La Universidad; Central No. 66 — Juan Díaz; Central No. 67 — San Miguelito; Central No. 68 — Las Cumbres; Central No. 60 — El Dorado; Central No. 61 — Bethania — Vista Hermosa; Central No. 62 Avenida "B"; Central No. 25; Central No. 23 y 64 — Urbanización Obispo; Terreno — Planta San Francisco; Equipo de Transporte (198 carros).

B. Equipo I.B.M. — Computador 360 — Perforadoras, Verificadoras, etc.; Máquina Xerox 7000; Máquina Franqueadora; Equipo Recordak.

C. Los contratos de arrendamiento y/o licencias concedidas por autoridades de la Zona del Canal, que sólo pueden transferirse con autorización previa de la autoridad que lo concedió.

SEGUNDA: LA VENDEDORA da en venta real y efectiva a **LA NACION** libre de gravámenes reales, todos y cada uno de sus derechos, acciones, títulos de crédito e intereses, donde quie-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Via Tocumen) Apartado 66A,
Panamá 9A, Panamá — Tel.: 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 8,00

En el Exterior B/ 8,00

Un año en la República: B/ 10,00

En el Exterior: B/ 12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/ 0,05 - Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 16

ra que se encuentren, así como la totalidad de los bienes e instalaciones que de acuerdo con la Cláusula Primera, son de su propiedad, la mayor parte de los cuales están incorporados a, o son utilizados directa o indirectamente en la operación y mantenimiento de sistemas de generación, producción, transformación, transmisión, distribución y compra-venta de energía eléctrica y de gas combustible en el territorio de la República de Panamá, incluyendo la Zona del Canal de Panamá o en la operación y mantenimiento del sistema de servicio telefónico que LA VENDEDORA ha venido operando en el territorio nacional incluyendo la Zona del Canal de Panamá. LA VENDEDORA, también da en venta real y efectiva todos los bienes e instalaciones, incluyendo las instalaciones en construcción y las mejoras a las existentes, mejoras que de acuerdo con la Cláusula Primera, son de su propiedad destinadas a la explotación de cualesquiera de los tres servicios públicos que ha venido prestando aún cuando no estén en servicio, porque no se encuentran terminadas o por cualquier otra causa. Esta venta incluye los derechos que LA VENDEDORA tiene sobre los pedidos de materiales y suministros en tránsito y en proceso de ser despachados por su orden, de cuyo pago se hace responsable LA NACION.

Específicamente, LA VENDEDORA declara que entre los Bienes Inmuebles y Derechos Reales de su propiedad que da en venta real y efectiva a LA NACION se encuentran los que a continuación se enumeran, cuya naturaleza, valor, linderos, medidas y mejoras constan en la correspondiente inscripción en el Registro Público:

(1) Finca Número cuarenta y tres mil ochenta y cinco (43085), inscrita al Folio ciento cincuenta y cuatro (154), Tomo mil treinta y uno (1031), Sección Panamá; (2) Finca Número cuarenta y cuatro mil quinientos diez (44510), inscrita al Folio veinte (20), Tomo mil sesenta (1060), Sección Panamá; (3) Finca Número cuarenta y dos mil ciento sesenta y tres

(42163), inscrita al Folio doscientos catorce (214), Tomo mil trece (1013), Sección Panamá; (4) Finca Número veintinueve mil ciento diez y nueve (29119), inscrita al Folio doscientos treinta y seis (236), Tomo seiscientos trece (713), Sección Panamá; (5) Finca Número veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro (28484), inscrita al Folio ciento ochenta y seis (186), Tomo seiscientos noventa y cuatro (694), Sección Panamá; (6) Finca Número veintiocho mil cuatrocientos noventa (28490), inscrita al Folio ciento noventa y dos (192), Tomo seiscientos noventa y cuatro (694), Sección Panamá; (7) Finca Número veintiocho mil cuatrocientos noventa y seis (28496), inscrita al Folio ciento noventa y ocho (198), Tomo seiscientos noventa y cuatro (694), Sección Panamá; (8) Finca número treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), inscrita al Folio cuatrocientos cuarenta y cuatro (444), Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Sección Panamá; (9) Finca Número siete mil setecientos diez (7710), inscrita al Folio ciento treinta y seis (136), Tomo doscientos cincuenta (250), Sección Panamá; (10) Finca Número treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis (35546), inscrita al Folio Doscientos treinta y dos (232), Tomo ochocientos setenta y ocho (878), Sección Panamá; (11) Finca número cinco mil cuatrocientos noventa y seis (5496), inscrita al Folio cuatrocientos setenta y cuatro (470), Tomo ciento cincuenta y ocho (158), Sección Panamá; (12) Finca Número Mil trescientos (1300) inscrita al Folio doscientos sesenta y seis (266), Tomo veintidós (22), Sección Panamá; (13) Finca Número cuatro mil doscientos cuarenta y dos (4242), inscrita al Folio doscientos cuarenta y dos (242), Tomo noventa y dos (92), Sección Panamá; (14) Finca Número cuatro mil noventa y cuatro (4094), Folio trescientos veinticuatro (324), Tomo ochenta y seis (86), Sección Panamá; (15) Finca Número once mil quinientos setenta y tres (11573), inscrita al Folio sesenta y seis (66), Tomo Trescientos cuarenta y uno (341), Sección Panamá; (16) Finca Número dos mil (2000), inscrita al Folio trescientos veinte (320), Tomo treinta y tres (33), del Folio Cuatrocientos treinta y cuatro (434) y setenta y cuatro de los Tomos seiscientos veintinueve (721) y Cincio (5) Habilitado para pases, Sección Panamá; (17) Finca Número cinco mil trescientos noventa (5390), inscrita al Folio trescientos sesenta y cuatro (364), Tomo ochocientos veintiocho (828), Sección Colón; (18) Finca Número cinco mil trescientos noventa y dos (5392), inscrita al Folio trescientos setenta (370), Tomo ochocientos veintiocho (828), Sección Colón; (19) Finca Número Seis mil doscientos ochenta (6280), inscrita al Folio cuatrocientos ochenta y ocho (488), Tomo mil treinta y ocho (1038), Sección Colón; (20) Finca Número seis mil doscientos ochenta y dos (6282), inscrita al Folio cuatrocientos noventa y cuatro (494), Tomo mil treinta y ocho (1038), Sección Colón; (21) Finca Número seis mil doscientos ochenta y cuatro (6284), inscrita al Folio quinientos (500), Tomo mil treinta y ocho (1038), Sección Colón; (22) Finca Número seis mil doscientos

diecinueve (6219), inscrita al Folio cuatrocientos setenta (470), Tomo mil nueve (1009), Sección Colón; (23) Finca Número cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (5544), inscrita al Folio trescientos veintidós (322), Tomo ocho cientos setenta y nueve (879), Sección Colón; (24) Finca Número cinco mil quinientos cincuenta (5550), inscrita al Folio trescientos cuarenta (340), Tomo ochocientos setenta (870), Sección Colón; (25) Finca Número cinco mil quinientos sesenta y dos (5562), inscrita al Folio trescientos setenta y seis (376), Tomo ochocientos setenta (870), Sección Colón; (26) Finca Número cinco mil quinientos cincuenta y seis (5556), inscrita al Folio trescientos cincuenta y ocho (358), Tomo ochocientos setenta (870), Sección Colón; (27) Finca Número seis mil doscientos setenta y nueve (6279), inscrita al Folio ciento cuarenta y seis (146), Tomo mil treinta y siete (1037), Sección Colón; (28) Finca número seis mil doscientos ochenta y uno (6281), inscrita al Folio ciento cincuenta y dos (152), Tomo mil treinta y siete (1037), Sección Colón; (29) Finca número seis mil doscientos ochenta y tres (6283), inscrita al Folio ciento cincuenta y ocho (158), Tomo mil treinta y siete (1037), Sección Colón; (30) Finca número seis mil doscientos ochenta y cinco (6285), inscrita al Folio ciento sesenta y cuatro (164), Tomo mil treinta y siete (1037), Sección Colón; (31) Finca número seis mil doscientos noventa y cuatro (6294), inscrita al Folio veintisiete (26), Tomo mil setenta y ocho (1078), Sección Colón; (32) Finca número dos mil trescientos ochenta (2380), inscrita al Folio ciento setenta y dos (172), Tomo doscientos nueve (209), Sección Colón; (33) Finca número mil ochocientos veinticinco (1825), inscrita al Folio ocho (8), Tomo ciento sesenta y uno (161), Sección Colón; (34) Finca número mil cuatrocientos nueve (1409), inscrita al Folio doscientos cincuenta y seis (256), Tomo ciento veintiocho (128), Sección Colón; (35) Finca Número dos mil ciento veintidós (2122), inscrita al Folio ciento cuarenta y ocho (148), Tomo ciento ochenta y uno (181), Sección Colón; (36) Finca doce mil seiscientos noventa y cinco (12695), inscrita al Folio trescientos treinta y cuatro (334), Tomo trescientos cincuenta y siete (357), Sección Panamá; (37) Finca número seis mil trescientos veintitrés (6323), inscrita al Folio doscientos ochenta (280), Tomo mil treinta y siete (1037), Sección Colón; (38) Finca número cinco mil quinientos ochenta y siete (5587), inscrita al Folio ciento treinta y cuatro (134), Tomo ochocientos sesenta y nueve (869), Sección Colón; (39) Finca número tres mil doscientos noventa (3290), inscrita al Folio trescientos noventa y seis (396), Tomo sesenta y uno (61), Sección Panamá; (40) Finca número veintiocho mil seiscientos setenta y dos (28672), inscrita al Folio ciento treinta y cuatro (134), Tomo seiscientos noventa y seis (696), Sección de Panamá.

Fincas gravadas con servidumbre de paso a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para una línea de transmisión de ener-

gía eléctrica.

(1) Sección Colón, Tomo seiscientos ochenta y siete (687), Folio trescientos sesenta y cinco (365), Finca número cuatro mil ochocientos veintisiete (4827), Asiento cuatro (4); Sección Panamá, Tomo nueve (9) Habilitado para pases, Folio treinta y siete (37), Finca número treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento veintiséis (26); (2) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio cincuenta y uno (51), Finca número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (5454), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo Nueve (9) Habilitado para pases, Folio treinta y siete (37), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento veintisiete (27); (3) Sección Panamá, Tomo novecientos (900), Folio cuatrocientos treinta y uno (431), Finca número treinta y seis mil setecientos setenta y ocho (36778), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio treinta y nueve (39), Finca Número treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento veintinueve (29); (4) Sección Panamá, Tomo trescientos sesenta y cuatro (364), Folio trescientos once (311), Finca número trece mil cincuenta y cuatro (13054), Asiento (3) tres; Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio trescientos veinticinco (325), Finca número treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cuarenta y dos (42); (5) Sección Colón, Tomo quinientos treinta y dos (532), Folio cuarenta y cinco (45), Finca cuatro mil ciento setenta y seis (4176), Asiento Dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9) Habilitado para Pases, Folio cuarenta y uno (41), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y dos (32);

(6) Sección Colón, Tomo quinientos treinta y dos (532), Folio cuarenta y cinco (45); Finca cuatro mil ciento setenta y seis (4176), Asiento dos (2); Sección Panamá Tomo nueve (9) Habilitado para Pases, Folio cuarenta y uno (41), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y dos (32); (7) Sección Colón, Tomo cuatrocientos setenta y cuatro (474), Folio ciento veintisiete (127), Finca tres mil ochocientos setenta y dos (3872), Asiento uno (1); Sección Panamá, Tomo nueve (9) Habilitado para Pases, Folio treinta y nueve (39), Finca número treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta (30); (8) Sección Colón, Tomo quinientos setenta y uno (571), Folio veinticinco (25), Finca cuatro mil doscientos setenta y nueve (4279), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio cuatrocientos cuarenta y cinco (445), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento seis (6); (9) Sección Colón, Tomo quinientos treinta y dos (532), Folio trescientos cincuenta y nueve (359), Finca número cuatro mil doscientos setenta y ocho (4278), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio cuatrocientos cuarenta

ta y cinco (445), Finca número treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cinco (5); (10) Sección Colón Tomo ochocientos setenta (870), Folio doscientos setenta y siete (277), Finca Número cinco mil quinientos veintiséis (5526), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio cuatrocientos cuarenta y siete (447), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento nueve (9);

(11) Sección Colón, Tomo novecientos ocho (908), Folio diecinueve (19); Finca cinco mil seiscientos diez (5610), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9) Habilitado para Pases, Folio trescientos veintitrés (323), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y ocho (38);

(12) Sección Colón, Tomo novecientos ocho (908), Folio veinticinco (25), Finca cinco mil seiscientos doce (5612), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9) Habilitado para pases, Folio trescientos veintitrés (323), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cuarenta y uno (41); (13) Sección Colón, Tomo novecientos ocho (908), Folio cuarenta y tres (43), Finca cinco mil seiscientos dieciocho (5618), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9), Habilitado para Pases, Folio trescientos veinticinco (325), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cuarenta y uno (41);

(14) Sección Colón, Tomo setecientos sesenta (760), Folio doscientos cincuenta y siete (257), Finca cinco mil doce (5012), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio cuatrocientos cuarenta y siete (447), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento diez (10); Sección Colón (15), Tomo setecientos sesenta (760), Folio doscientos cincuenta y uno (251), Finca cinco mil diez (5010), Asiento dos (2); Sección Panamá Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio cuatrocientos cuarenta y cinco (445), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento siete (7);

(16) Sección Patrimonio Familiar, Tomo siete (7), Folio ciento dos (102) Usufructo, finca veintiséis (26), Asiento dos (2); (17) Sección Patrimonio Familiar, Tomo nueve (9), Folio ochenta y uno (81), Usufructo, Finca quinientos noventa y tres (593), Asiento dos (2); (18) Sección Panamá, Tomo siete (7), Folio veintuno (21) Usufructo, finca seis (6), Asiento dos (2); (19) Sección Patrimonio Familiar, Tomo siete (7), Folio uno (1) usufructo, Finca Uno (1), Asiento dos (2); (20) Sección Patrimonio Familiar, Tomo siete (7), Folio nueve (9) Usufructo, finca tres (3), Asiento dos (2); (21) Sección Patrimonio Familiar, Tomo nueve (9), Folio ciento treinta y nueve (139) usufructo, finca seiscientos siete (607), Asiento dos (2); (22) Sección Patrimonio Familiar, Tomo nueve (9), Folio ochenta y nueve (89) usufructo, Finca quinientos noventa y cinco (595), Asiento dos (2); (23) Sección Panamá, Tomo siete (7), Folio uno (1) usufructo, Finca cuatro (4), Asiento dos (2); (24) Sección Patrimonio Familiar, Tomo siete (7), Folio ciento nueve (109), usufructo, Finca veintiocho

(28), Asiento dos (2);

(25) Sección Colón, Tomo setecientos treinta y cinco (735) Folio cincuenta y cinco (55), Finca cuatro mil ochocientos noventa y cinco (55), Finca cuatro mil ochocientos noventa y cinco (4895), Asiento seis (6); Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio cuarenta y uno (41), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y tres (33); (26) Sección Colón, Tomo noventa y cinco (95), Folio quinientos once (511), Finca novecientos cincuenta y tres (953), Asiento veintitrés (23); Sección Panamá, Tomo nueve (9) Habilitado para pases, Folio cuarenta y uno (41), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y cuatro (34); (27) Sección Colón, Tomo ochocientos cuarenta y siete (847), Folio doscientos cincuenta y cinco (255), Finca cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve (5459), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9) Habilitado para pases, Folio trescientos veintitrés (323), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y ocho (38); (28) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio ciento once (111), Finca cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro (5474), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio cuatrocientos cuarenta y siete (447), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento Ocho (8); (29) Sección Colón, Tomo setecientos sesenta y uno (761), Folio sesenta y siete (67), Finca cinco mil sesenta y cinco (5065), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio cuatrocientos cuarenta y tres (443), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393); (30) Sección Colón, Tomo ochenta y nueve (89), Folio trescientos noventa y uno (391), Finca novecientos veintinueve (929), Asiento dos (2), Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio quinientos cinco (505), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento dieciséis (16);

(31) Sección Colón, Tomo ochocientos cuatro (804), Folio ciento cincuenta y tres (153), Finca cinco mil ciento cuarenta y tres (5146), Asiento dos (2), Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio quinientos (503) tres, Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento Trece (13); (32) Sección Colón, Tomo ochocientos cuatro (804), Folio ciento nueve (109), Finca cinco mil ciento treinta (5130), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9), Folio cuarenta y tres (43), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y cinco (35); (33) Sección Colón, Tomo ochocientos cuatro (804), Folio ochenta y cinco (85), Finca cinco mil ciento veintidós (5122), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio quinientos cinco (505), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento catorce (14); (34) Sección Colón, Tomo se-

tecientos sesenta (760), Folio cuatrocientos cuarenta y tres (443), Finca cinco mil setenta y cuatro (5074), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio quinientos cinco (505), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento quince (15); (35) Sección Colón, Tomo ciento veintidós (122), Folio ciento veintuno (121), Finca mil doscientos ochenta (1280), Asiento dos (2); Sección Panamá Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio quinientos tres (503), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento doce (12); (36) Sección Colón, Tomo setecientos sesenta y uno (761), Folio ochenta y cinco (85), Finca cinco mil setenta y uno (5071), Asiento dos (2); Sección Panamá Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio cuarenta y uno (41), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y uno (31); (37) Sección Colón, Tomo veintiseis (26), Folio cincuenta y tres (53), Finca doscientos treinta y seis (236), Asiento tres (3); Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio trescientos setenta y siete (377), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cuarenta y cuatro (44), Sección Colón (38), Tomo trescientos doce (312), Folio cuatrocientos cincuenta y tres (453), Finca dos mil novecientos setenta y ocho (298), Asiento uno (1); Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio trescientos setenta y siete (377), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cuarenta y seis (46);

(39) Sección Colón, Tomo doscientos treinta y seis (236), Folio cuatrocientos cuarenta y uno (441), Finca dos mil seiscientos uno (2601), Asiento siete (7); Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio cuarenta y tres (43), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y siete (37); (40) Sección Colón, Tomo cuatrocientos cincuenta y siete (457), Folio doscientos tres (203), Finca tres mil ochocientos treinta y tres (3833), Asiento uno (1), Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio cuarenta y tres (43), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento treinta y seis (36); (41) Sección Colón, Tomo ciento seis (106), Folio ciento nueve (109), Finca mil noventa y siete (1097), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio trescientos setenta y siete (377), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cuarenta y cinco (45); (42) Sección Colón, Tomo veintiseis (26), Folio cuatrocientos setenta y siete (477), Finca trescientos tres (303), Asiento siete (7); Sección Panamá, Tomo nueve (9) habilitado para pases, Folio trescientos veinticinco (325), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cuarenta y tres (43); (43) Sección Colón, Tomo quinientos trece (513), Folio ciento treinta y uno (131), Finca cuatro mil ciento cuarenta y nueve (4149), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo ocho-

cientos cuarenta y uno (841), Folio quinientos once (511), Finca Treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento veinticinco (25); (44) Sección Colón, Tomo Ochocientos sesenta y nueve (869), Folio ciento treinta y tres (133), Finca Cinco mil quinientos ochenta y siete (5587), Asiento Uno (1), cinco (5) Servidumbre a favor de esta finca: Sección Colón, Tomo ochocientos cuatro (804), Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) Finca cinco mil doscientos cuarenta y seis (5246), Asiento tres (3), servidumbre a favor de la Finca cinco mil quinientos ochenta y siete (5587); Sección Colón, Tomo Setecientos Sesenta y Uno (761), Folio Cuatrocientos Setenta y Nueve (479) Finca Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve (5199), Asiento Cuatro (4), Servidumbre a favor de la Finca Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete (5587); Sección Colón, Tomo Setecientos Sesenta y Uno (761), Folio Cuatrocientos Ochenta y Cinco (485), Finca Cinco Mil Doscientos Uno (5201), Asiento Cuatro (4), Servidumbre a favor de la Finca Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete (5587); Sección Colón Tomo Setecientos Sesenta y Uno (761), Folio Cuatrocientos Noventa y Uno (491) Finca Cinco Mil Doscientos Tres (5203), Asiento Cuatro (4), Servidumbre a favor de la Finca Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete (5587); Sección Colón, Tomo Seiscientos Cincuenta y Dos (652), Folio Quinientos Cinco (505), Finca Cuatro Mil Seiscientos Seis (4606), Asiento Cuatro (4), Servidumbre a favor de la Finca Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete (5587); (45) Sección Colón, Tomo Quince (15) Habilitado para Pases, Folio Ciento Cinco (105), Finca Cuatro Mil Seiscientos Seis (4606), Asiento Cinco (5), Canal de desagüe a favor de la Finca Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete (5587); Sección Colón, Tomo Quince (15) Habilitado para Pases, Folio Ciento Veintuno (121), Finca Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete (5587), Asiento Dos (2), Canal de Desagüe a favor de esta finca; (46) Sección Panamá, Tomo Cuatrocientos cincuenta y ocho (458), Folio Trescientos Sesenta y Tres (363), Finca Dieciocho Mil Novecientos Ochenta y Seis (18936), Asiento Dos (2); Sección Panamá, Tomo Ochocientos Cuarenta y Uno (841), Folio Cuatrocientos Cuarenta y Tres (443) Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento Dos (2); — (47) Sección Colón, Tomo Ochocientos Once (811), Folio — Uno (1), Finca Cinco Mil Doscientos Nueve (5209), Asiento cuarenta y siete (47); (48) Sección Colón, Tomo Ochocientos Setenta (870), Folio Veintinueve (29), Finca Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis (5446), Asiento Dos (2); Sección Panamá, Tomo ochocientos cuarenta y uno (841), Folio cuatrocientos cuarenta y tres (443), Finca treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34393), Asiento cuatro (4); (49) Sección Colón, Tomo seiscientos diez y seis (716), Folio setenta y tres (73), Finca cuatro mil setecientos noventa y dos (4792), Asiento dos (2); Sección Panamá, Tomo nueve (9) Habilitado para Pases, Folio treinta y nueve (39), Finca treinta y cuatro mil trescientos

noventa y tres (34393), Asiento veintinueve (29); (50) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos cuarenta y cinco (345), Finca cinco mil quinientos cincuenta y dos (5552), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos treinta y nueve (339), Finca cinco mil quinientos cincuenta (5550), Asiento uno (1); (51) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos cincuenta y uno (351), Finca cinco mil quinientos cincuenta y cuatro (5554), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos treinta y nueve (339), Finca cinco mil quinientos cincuenta (5550), Asiento uno (1) (52), Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos veintisiete (327), Finca cinco mil quinientos cuarenta y seis (5546), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos veintinueve (321), Finca cinco mil quinientos cincuenta y cuatro (5554), Asiento uno (1); (53) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos treinta y tres (333), Finca cinco mil quinientos cuarenta y ocho (5548), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos veintinueve (321), Finca cinco mil quinientos cincuenta y cuatro (5554), Asiento uno (1); (54) Sección Colón Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos sesenta y tres (363), Finca cinco mil quinientos cincuenta y ocho (5558), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos cincuenta y siete (357), Finca cinco mil quinientos cincuenta y seis (5556), Asiento Uno (1); (55) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos sesenta y nueve (369), Finca cinco mil quinientos sesenta (5560), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos cincuenta y siete (357), Finca cinco mil quinientos cincuenta y seis (5556), Asiento uno (1); (56) Sección Panamá, Tomo ochocientos setenta y ocho (878), Folio doscientos treinta y siete (237), Finca treinta y cinco mil quinientos cincuenta y dos (35552), Asiento uno (1); Sección Panamá, Tomo ochocientos Setenta y ocho (878), Folio doscientos treinta y uno (331), Finca treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis (35546), Asiento Uno (1); (57) Sección Panamá, Tomo ochocientos Setenta y ocho (878), Folio doscientos cuarenta y tres (243), Finca treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho (35558), Asiento Uno (1); Sección Panamá, Tomo ochocientos setenta y ocho (878), Folio doscientos Treinta y Uno (231), Finca treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis (35546), Asiento Uno (1); (58) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos ochenta y uno (381), Finca cinco mil quinientos sesenta y cuatro (5564), Asiento uno (1) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos ochenta y dos (382), Finca cinco mil quinientos sesenta y cuatro (5564), Asiento Uno (1); (59) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos ochenta y siete (387), Finca cinco

mil quinientos sesenta y seis (5566), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos ochenta y ocho (388), finca cinco mil quinientos sesenta y seis (5566), Asiento Uno (1); (60) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos setenta y cinco (375), Finca cinco mil quinientos sesenta y dos (5562), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos setenta y seis (376), Finca cinco mil quinientos sesenta y dos (5562), Asiento uno (1); (61) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos ochenta y uno (381), Finca cinco mil quinientos sesenta y cuatro (5564), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos ochenta y dos (382), Finca cinco mil quinientos sesenta y cuatro (5564), Asiento uno (1); (62) Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos ochenta y siete (387), Finca cinco mil quinientos sesenta y seis (5566), Asiento uno (1); Sección Colón, Tomo ochocientos setenta (870), Folio trescientos ochenta y ocho (388), Finca cinco mil quinientos sesenta y seis (5566), Asiento uno (1).

Derechos reales que tiene la Compañía Panameña de Fuerza y Luz sobre terrenos adquiridos por terceros en virtud de adjudicación provisional a título de venta a plazo.

(1) Lote número treinta (30), Sección A, Parcelación: Nuevo San Juan, Distrito: Colón, Provincia: Colón; Finca Número cuatro mil novecientos veintiocho (4928), Tomo seiscientos sesenta (760), Folio dos (2), Sección Colón, Propietaria LA NACION; (2), Lote número diecinueve (19), Manzana cuatro (4), Parcelación: Río Duque, Distrito: Colón, Provincia: Colón; Finca número cuatro mil siete (4007), Tomo cuatrocientos noventa y tres (493), Folio doscientos dieciocho (218), Sección Colón, propietaria LA NACION; (3) Lote número diecisiete (17), Parcelación: Río Duque, Distrito: Colón, Provincia: Colón; Finca número cuatro mil siete (4007), Folio cuatrocientos noventa y tres (493), Sección Colón, Propietaria LA NACION; (5) Lote número ciento noventa y seis (196), Distrito: Colón, Finca no inscrita en el Registro Público, Resolución Número quinientos treinta y cinco (535) de veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) del Ministerio de Hacienda y Tesoro; (6) Lote número dieciocho (18), Parcelación: Río Duque, Distrito: Colón, Provincia: Colón, Finca número cuatro mil siete (4007), Tomo cuatrocientos noventa y tres (493), Folio doscientos dieciocho (218), Sección Colón Propietaria: LA NACION; (7) Lote número catorce (14), Parcelación: Río Duque, Distrito: Colón, Provincia: Colón; Finca número cuatro mil siete (4007), Tomo cuatrocientos noventa

y tres (493), Folio doscientos dieciocho (218), Sección Colón, Propietaria: LA NACION.

LA VENDEDORA declara, además, que entre los bienes de su propiedad que da en venta real y efectiva se incluyen los que describen en el Anexo "A" de este contrato.

Los derechos, intereses, instalaciones y demás bienes objeto de este contrato son los que figuran como de propiedad de LA VENDEDORA en sus libros de contabilidad y auxiliares al 31 de julio de 1972, y los ajustes acordados por las partes para los propósitos de este contrato e incorporados en el auditó de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos al 31 de julio de 1972 y demás los servicios suministrados y no facturados a esa fecha.

LA VENDEDORA limita su responsabilidad al saneamiento de lo vendido en los casos de evicción. En cuanto a vicios redhibitorios con respecto a bienes adquiridos con anterioridad al primero de junio de 1972, LA VENDEDORA limita su responsabilidad al traspaso a LA NACION de las garantías otorgadas por los fabricantes o suplidores de los bienes objeto de este contrato.

Se excluyen de la venta las cuentas por cobrar a Boise Cascade Corporation que aparecen registradas en los libros de contabilidad de la VENDEDORA y los siguientes contratos de arrendamiento y/o licencias entre LA VENDEDORA y terceros:

1.—Los contratos descritos en la letra A de la Cláusula Primera.

2.—Los contratos descritos en la letra C de la Cláusula Primera, si no se obtiene la autorización previa del otorgante de las licencias.

LA NACION se compromete a incluir, en caso de celebrar contratos con los arrendadores de LA VENDEDORA, una cláusula según la cual se exima a ésta de responsabilidad por razón de la extinción de los contratos de arrendamientos anteriormente celebrados por LA VENDEDORA; y LA NACION se compromete a mantener a LA VENDEDORA libre de cualquier reclamación que se presentase en contra de ella con respecto a la tenencia y ocupación de dichos bienes por LA NACION.

TERCERA: LA VENDEDORA declara y LA NACION acepta, que la venta a que se refiere la cláusula anterior se entiende hecha y surte sus efectos desde el treinta y uno de julio de 1972, a excepción de los bienes inmuebles y derechos reales, cuyo traspaso se perfeccionará con la inscripción de la presente Escritura en la Sección de la Propiedad del Registro Público.

LA VENDEDORA se obliga a entregar, ceder y traspasar a favor de LA NACION o de la entidad pública que ésta designe, todos sus libros, planos, planes, programas, archivos, documentos, sistemas de controles, registros y demás documentación necesaria para la administración y manejo de los servicios públicos que LA VENDEDORA ha venido prestando en la República de Panamá, que no hubieren sido entregados a la

fecha de este contrato. Los libros y registros de contabilidad de LA VENDEDORA los conservará LA NACION en su poder por un año contado desde la fecha de la celebración de este contrato, al término del cual LA NACION reintegrará los libros de contabilidad a LA VENDEDORA. Durante el período en que los libros estén en el poder de LA NACION, LA VENDEDORA tendrá acceso a los mismos y podrá obtener reproducciones de ellos. Después de su reintegro, LA VENDEDORA mantendrá los libros de contabilidad en la República de Panamá por el término que prescribe la Ley, durante el cual LA NACION, también tendrá acceso a los mismos.

LA VENDEDORA se obliga, igualmente, a otorgar sin costo alguno para LA NACION, todos los documentos e instrumentos legales que sean necesarios para ceder y entregar los bienes, derechos, intereses, valores y créditos objeto de este contrato que no hayan sido efectivamente entregados o cedidos a LA NACION, a la fecha de este contrato y aquellos documentos necesarios para comprobar ante terceras personas la propiedad de LA NACION, sobre dichos bienes.

CUARTA: LA VENDEDORA declara que el precio de venta de los bienes, derechos, intereses, valores, créditos y otros activos objeto de este contrato es sesenta y ocho millones doscientos cuarenta y cinco mil diecinueve dólares con treinta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, (U.S.\$68,245,019.37), desglosado así: Una suma neta en efectivo de veintidós millones quinientos mil dólares (U.S.-\$22,500,000.00) y un total de cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil diecinueve dólares con treinta y siete centavos (U.S.-\$45,745,019.37), constituidos por pasivos de LA VENDEDORA que asuma LA NACION; y LA NACION declara, que se acepta la venta que se hace en los términos, condiciones y con las excepciones que constan en la presente Escritura Pública.

QUINTA: LA NACION se obliga a pagar el precio de venta acordado en las siguiente forma:

I.—Mediante la entrega de UN MILLON DE DOLARES moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S. \$1,000,000.00), al momento de la celebración del presente contrato, lo cual declara LA VENDEDORA que ha recibido a entera satisfacción.

II.—Mediante la entrega, el día primero (1) de marzo de 1973, de veintidós millones quinientos mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S.\$22,500,000.00), más el interés correspondiente, calculado a una tasa anual de 6% (seis por ciento), a partir del primero (1ero) de septiembre de 1972, libres de impuestos panameños de toda naturaleza, lo cual acepta LA VENDEDORA.

III.—Mediante la asunción y pago oportuno por LA NACION de las obligaciones y demás pasivos de LA VENDEDORA por el monto total de cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil diecinueve dólares con treinta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados

Unidos de América (U.S.\$45,745,019.37) que se describen a continuación y cuyos detalles constan en los libros de LA VENDEDORA al treinta y uno de julio de 1972, y los ajustes acordados por las partes para los propósitos de este contrato incorporados en el auditorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, antes citado. Los pasivos a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1972

Deuda a Largo Plazo	B-1	27,616,374.15
Sobregiros Bancarios	B-2	3,022,347.60
Cuentas por Pagar	B-3	3,824,778.15
Otros Pasivos Asumidos	B-4	4,140,301.33
Prestaciones Laborales		2,502,940.12
Cuenta de Estabilización		2,437,778.00
Impuestos Remesas al Exterior		1,328,887.94
Impuesto Sobre la Renta		41,316.05
Res. Contingencias		829,796.03
		45,745,019.37

LA NACION no asume el pago de los pasivos que en favor de Boise Cascade Corporation y Ebasco International Corporation LA VENDEDORA tiene asentados en los libros de contabilidad al 31 de julio de 1972.

Las partes entregan al Notario para su protocolización los documentos en los que consta el consentimiento de los acreedores de LA VENDEDORA para que LA NACION se constituya en deudora de sus créditos y que se insertan al final de esta Escritura.

LA VENDEDORA declara que las mencionadas en este contrato, son las únicas obligaciones, deudas o pasivos que tenía al 31 de julio de 1972 y que no hay otras de su conocimiento. Sin embargo, si por causas diferentes a órdenes de compra, se presentasen para su pago obligaciones, deudas o pasivos de LA VENDEDORA que no hubiesen estado asentados en los libros de contabilidad al 31 de julio de 1972, LA VENDEDORA se hará responsable de los mismos, siempre que se hubiesen originado por actos u omisiones de LA VENDEDORA.

LA VENDEDORA se obliga a gestionar, conjuntamente con LA NACION, la obtención del consentimiento de los acreedores de LA VENDEDORA para el traspaso de los pasivos que LA NACION asume. Los gastos en que incurra cada parte, por razón de estas gestiones, serán de su cargo. LA NACION declara que releva de responsabilidad a LA VENDEDORA con relación a los pasivos asumidos en este contrato por LA NACION.

Queda entendido y convenido que LA NACION no reconoce ni se responsabiliza por ningún otro pasivo ni obligaciones de LA VENDEDORA que no sean los que expresamente asume en el presente contrato.

LA VENDEDORA declara que acepta recibir el precio de los bienes objeto de este contrato en los términos y condiciones que se han consignado.

SEXTA: LA VENDEDORA declara lo siguiente:

I.—Que no ha recibido daños o perjuicios

con motivo de la ocupación temporal de los bienes e instalaciones, activos y pasivos, ordenada por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. 109 de 31 de mayo de 1972, prorrogada mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de 29 de junio de 1972 y ACEPTA como propias todas las obligaciones contraídas en su nombre por LA NACION con posterioridad a dicha fecha y hasta la firma del presente contrato. LA VENDEDORA RENUNCIA expresamente a todos sus derechos, acciones y excepciones y, en general, a cualquier reclamación administrativa, fiscal, judicial, diplomática o de cualquier otro tipo contra LA NACION por razón de la ocupación temporal antes mencionada.

II.—Que pertenecen a LA NACION todas las utilidades, ingresos y demás frutos civiles y naturales producidos por los bienes objeto de este Contrato desde el 31 de julio de 1972 hasta la fecha de la celebración del mismo.

III.—Que RENUNCIA a y DESISTE toda reclamación presente, pasada o futura por razón de los impuestos determinados por LA NACION durante todo el período en que LA VENDEDORA prestó los servicios públicos de electricidad, gas y teléfonos en la República de Panamá. En consecuencia, RENUNCIA a y DESISTE de las demandas y reclamaciones presentadas contra LA NACION por razón de impuestos y ACEPTA que los depósitos consignados para tal efecto pasen a la propiedad de LA NACION en concepto de pago.

IV.—Que RENUNCIA a cualquier reclamación que tenga o pudiera tener en contra de LA NACION, municipios y entidades autónomas o semiautónomas, a consecuencia o con motivo de las relaciones de ambas partes hasta la fecha de esta Escritura.

V.—Que RENUNCIA a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, en lo tocante a los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato y ACEPTA que el mismo se rige por las leyes panameñas y que cualquier conflicto que pueda surgir por razón del mismo se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá.

VI.—Que RENUNCIA a y DESISTE de las demandas y reclamaciones que ha interpuesto contra la Comisión Nacional de Energía Eléctrica Gas y Teléfonos.

SEPTIMA: LA NACION declara lo siguiente:

I.—Que RENUNCIA a y DESISTE de toda reclamación presente, pasada o futura contra LA VENDEDORA, sus accionistas y sus compañías afiliadas, Ebasco International Corporation y Boise Cascade Corporation, por razón de impuestos y retención de estos, contribuciones, tasas o gravámenes nacionales, o de entidades autónomas o semiautónomas, o por razón de leyes de regulación, o con motivo de las relaciones que han mantenido las partes, a consecuencia de la prestación de los servicios públicos de electricidad, gas y teléfonos en la República de Panamá, hasta la fecha del presente contrato. No existir cualquier impuesto municipal aplicable en

este caso, LA NACION declara que asume el pago del mismo. Esto no incluye ninguna reclamación derivada de impuestos, tasas o contribuciones fiscales por razón de actividades de LA VENDEDO-RA, sus accionistas y su compañías afiliadas, distintas de las mencionadas.

II.—Que asume el cumplimiento de las obligaciones resultantes de los pedidos y solicitudes de compras según constan en los archivos del Departamento de Compras de LA VENDEDO-RA, de materiales y suministros en tránsito y en proceso de ser despachados por orden de LA VENDEDO-RA antes del primero (1o.) de junio de 1972 o que ha contraído LA NACION a nombre de LA VENDEDO-RA con posterioridad a dicha fecha relacionadas con las actividades de LA VENDEDO-RA en la República de Panamá.

III.—Que asume el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído a nombre de LA VENDEDO-RA desde el primero de junio de 1972 y la responsabilidad derivada de los actos y omisiones del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), durante la administración de los bienes e instalaciones de LA VENDEDO-RA.

IV.—Que asume la responsabilidad laboral derivada de las relaciones de trabajo entre LA VENDEDO-RA y sus empleados en la República de Panamá, y en consecuencia, liberada de dicha responsabilidad a LA VENDEDO-RA.

OCTAVA: LA NACION declara que LA VENDEDO-RA y sus accionistas están exonerados del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución de cualquier clase, ya sea nacional, de entidades autónomas o semiautónomas del Estado, por razón del presente contrato y las transacciones en él contempladas, incluyendo los intereses que reciba LA VENDEDO-RA por razón del mismo y que LA VENDEDO-RA no está obligada al pago del impuesto de timbre, ni al derecho de registro de la presente Escritura. De existir cualquier impuesto municipal aplicable en este caso, LA NACION DECLARA que asume el pago del mismo. No obstante, las partes convienen que los gastos notariales de la protocolización del presente Documento serán pagados por partes iguales. Cualesquiera otros gastos y costas causados o que se causen por la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, serán de cuenta de la parte que los cause.

NOVENA: LA VENDEDO-RA presenta, en este acto, copia autenticada de una Resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se resuelve la disolución de la Sociedad. Esta Asamblea también ordena la liquidación total de la sociedad, y que el Proceso legal de liquidación se inicie a más tardar 30 días calendarios después de la fecha en que se realice el pago a que se refiere el numeral II de la Cláusula Quinta de este contrato, a efecto de que una vez canceladas las deudas de la Sociedad, se pague a los accionistas la parte de las cantidades líquidas que corresponda a cada acción. Esta cláusula se pacta a fin de garantizar los derechos de los accionistas minoritarios.

DECIMA: Este contrato entrará en vigor a

partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: La presente Ley rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República
de Panamá

ELIAS CASTILLO C.,
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO CONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 563

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALFREDO DE JESUS CERDENO GONZALEZ, panameño, mayor de edad, con residencia en la Provincia de Los Santos con cédula de identidad personal No. 7-56-207 en su propio nombre o en representación de..... ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado El Hatillo del Barrio Balboa Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes.

Norte: Calle Israel con 24.75 metros; Sur: Predio de Danilo Daniel Monteza Díaz con 26.00 metros; Este: Predio de Rey Castillo con 21.74 metros; Oeste: Calle 26a con 17.69 metros.

Area total del terreno Cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (.497.72 mts. 2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 de Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

L-590366

(Única Publicación)

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que por Contrato de 12 de diciembre de 1972 compré a la señora MARCELA HAURADOU DE GARCIA el negocio denominado "SALON DE BELLEZA CONTINENTAL."

Vally Elsa Valiario de Hutchings.

L-590275

(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al

pública que ha comprado al señor SAMUEL FERNANDO LEE KAM los establecimientos comerciales, Comisariato Luis y Estación Luis Kam, mediante escritura pública No. 49 de 4 de enero de 1973 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

Panamá, 4 de enero de 1973.

Alfonso Young Lin Chen.

L-590695

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: GEORGINA SANCHEZ, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor JAMES A. VASSAL.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de enero de 1973.

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

(fdo.) Guillermo Morón A.

L-590575

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de JOSE LAPENTA P., se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:, por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de JOSE LAPENTA P., desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, CECILIA LAPENTA VALDES DE LAMBERT, en su condición de hija del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"COPIESE Y NOTIFIQUESE,

"El Juez, (fdo.)

Elias N. Sanjur M.

"La Secretaria, (fdo.)

Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez, (fdo.)

Elias N. Sanjur M.

La Secretaria (fdo.)

Gladys de Grosso

L-590576

(Única Publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés, a la practica de la diligencia relacionada con la inspección ocular de medidas y linderos de la finca número 1723, inscrita al Folio 386, del Tomo 28, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación, que consiste en un lote de terreno situado en Yeguala en el punto conocido hoy con los nombres de "Yegualita" o Peña Tirada a inmediaciones de Distrito de Chame de esta provincia. LINDEROS: Norte, Oeste, terrenos de los vendedores que se dirán y por el Este con playa de la Ensenada de Yeguala, la cual ha sido señalada para el día dieciséis (16) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), a las nueve (9) de la mañana, para que se presenten a la mencionada finca, para dar comienzo a la diligencia respectiva.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, para que se presenten a estar a derecho en esta solicitud, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, tal como lo indica el Artículo 1904 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de Enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez, (Fdo.)

Ricardo Villarreal A.

El Secretario, (Fdo.)

Luis A. Barría,

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1. Que al Folio 273, Asiento 82.822 del Tomo 378 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada METAL REFINING COMPANY S.A.

2. Que al Folio 391, Asiento 107.582 B del Tomo 904 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE que la Compañía se disuelva, y por la presente se disuelve".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 7931 de 29 de noviembre de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de diciembre de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Ernesto Zurita, Jr.

Subdirector General del Registro Público.

L-579933

(Única Publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 136, Asiento 120.426 del Tomo 586 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada POLANCO, S.A.

2. Que al Folio 227, Asiento 106.201 B del Tomo 928 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

".... tener y dueño de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consiente en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 4 de 2 de enero de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de enero de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres.

Ernesto Zurita, Jr.

Subdirector General del Registro Público.

L-585712

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 1233

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Fernando Cedeño Peña: varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 7-32-193, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Guadalupe del barrio..... o Corregimiento de Guadalupe de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal, con 21.24 Mts.
Sur: Terreno Municipal, con 26.08 Mts.
Este: Carretera Internacional, con 38.32 Mts.
Oeste: Terreno Municipal, con 37.12 Mts.

Area total del terreno: Ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, con veintitrés centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de Nov. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(Fdo.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) Félix R. De La Cruz A.

L-590945

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 1003

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Romualda Ortega Vda. de Ramos, mujer, mayor de edad, residente en Ave. de Las Américas No. 4343, Cédula No. 8-27-367, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 4343, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Central, con 13.55 Mts.
Sur: Predio de Mercedes Rivera, con 10.76 Mts.

Este: Calle 18, con 17.30 Mts.

Oeste: Predio de Doroteo De Sedas, con 15.80 Mts.

Area total del terreno: Ciento noventa y nueve metros cuadrados, con cuatrocientos cuarenta y cinco milésimos (199.445).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de Sept. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(Fdo.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) Bernabé Guerrero S.

L-590468

(Única Publicación)

CONCURSO DE PRECIOS No. 462-73

Construcción de conductos y cámaras subterráneas para el sistema eléctrico de la ciudad de Panamá, ubicado en la Avenida Ecuador entre Avenida Cuba y Avenida Justo Arosemena, para dar servicio al edificio propiedad de la Compañía Nacional de Seguros.

AVISO

Hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveduría de la Institución por la construcción de conductos y cámaras subterráneas para el sistema eléctrico de la ciudad de Panamá, ubicado en la Avenida Ecuador entre Avenida Cuba y Avenida Justo Arosemena, para dar servicio al edificio propiedad de la Compañía Nacional de Seguros.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.,

JILMA Q. DE RODRIGUEZ

Jefe del Departamento de Proveduría,